



**EXPEDIENTE N°** : 367-2015-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : CONSORCIO TERMINALES  
**UNIDAD PRODUCTIVA** : PLANTA DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLES  
 LÍQUIDOS – TERMINAL MOLLENDO  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE MOLLENDO, PROVINCIA DE ISLAY,  
 DEPARTAMENTO DE AREQUIPA  
**SECTOR** : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
**MATERIA** : CONCESORIO DE APELACIÓN

**SUMILLA:** *Se concede el recurso de apelación interpuesto por Consorcio Terminales contra la Resolución Directoral N° 572-2016-OEFA/DFSAI del 28 de abril del 2016.*

Lima, 26 de mayo del 2016

## I. ANTECEDENTES

1. El 28 de abril del 2016, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 572-2016-OEFA/DFSAI<sup>1</sup> (en lo sucesivo, la Resolución), mediante la cual resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:
  - (i) Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Consorcio Terminales debido a que excedió los límites máximos permisibles de efluentes líquidos en los parámetros demanda bioquímica de oxígeno (DBO) en los meses de: (i) febrero, agosto, setiembre y octubre del 2012; (ii) febrero, marzo, abril, mayo, junio, agosto, setiembre, noviembre y diciembre del 2013; y, (iii) marzo y mayo del 2014; demanda química de oxígeno (DQO) en los meses de marzo, mayo, noviembre y diciembre del 2013; hidrocarburos totales de petróleo (TPH) en el mes de noviembre del 2013; y coliformes totales en el mes de mayo del 2014, conducta que vulnera lo dispuesto en el Artículo 3° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 037-2008-PCM, mediante el cual se establecen los Límites Máximos Permisibles de Efluentes Líquidos para el Subsector Hidrocarburos.
  - (ii) Ordenar a Consorcio Terminales, en calidad de medida correctiva, que acredite que se encuentra tramitando la aprobación de la instalación de la Planta de Tratamiento de Efluentes Industriales ante Petróleos del Perú – Petroperú S.A.
2. La Resolución fue debidamente notificada a Consorcio Terminales el 29 de abril del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 648-2016<sup>2</sup>.
3. El 20 de mayo del 2016, mediante escrito ingresado con registro N° 37535<sup>3</sup>, Consorcio Terminales interpuso recurso de apelación contra la Resolución.

## II. OBJETO

4. En atención al recurso de apelación presentado por Consorcio Terminales, corresponde determinar si, en el presente caso, se han cumplido los requisitos de admisibilidad y procedencia del recurso de apelación, señalados en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-

<sup>1</sup> Folios 146 al 161 del expediente.

Folio 162 del expediente.

<sup>3</sup> Folios 165 al 184 del expediente.



OEFA/PCD (en lo sucesivo, el TUO del RPAS) y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en lo sucesivo, LPAG).

### III. ANÁLISIS

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG<sup>4</sup> establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
6. El Artículo 211° de la referida norma establece que el escrito que contiene el recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113°<sup>5</sup>, debiendo ser autorizado por letrado.
7. Por su parte, el Artículo 209° de la LPAG<sup>6</sup> establece que el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o en cuestiones de puro derecho, debiendo interponerse ante la autoridad que emitió el acto administrativo impugnado a fin de ser elevado al superior jerárquico.
8. Dentro de dicho marco, los Numerales 24.2 y 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS<sup>7</sup> señalan que los administrados pueden interponer recurso de apelación contra la

<sup>4</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

**Artículo 207°.- Recursos administrativos**

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

<sup>5</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "Artículo 113°.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados."

<sup>6</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "Artículo 209°.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

<sup>7</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD "Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.2 El administrado podrá presentar recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna."





- imposición de sanciones o el dictado de medidas correctivas en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
9. Asimismo, el Numeral 24.6 del Artículo 24 del TUO del RPAS establece que el recurso impugnatorio de la medida correctiva se concede sin efecto suspensivo, salvo que la Autoridad Decisora disponga lo contrario<sup>8</sup>.
  10. Señalado lo anterior, del análisis del recurso de apelación interpuesto por Consorcio Terminales el 20 de mayo del 2016, se advierte que cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 113° y 211° de la LPAG.
  11. Asimismo, tomando en cuenta que la Resolución fue notificada a Consorcio Terminales el 29 de abril del 2016 y que el recurso de apelación fue presentado el 20 de mayo del 2016, se advierte que este ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la referida Resolución.
  12. Finalmente, se debe indicar que en el presente caso, atendiendo a la facultad discrecional otorgada a la DFSAI mediante lo dispuesto en el Numeral 24.6 del Artículo 24 del TUO del RPAS previamente mencionado, el recurso de apelación interpuesto por Consorcio Terminales contra la Resolución será concedido con efecto suspensivo.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM y en el Numeral 25.1 del Artículo 25° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- CONCEDER** el recurso de apelación interpuesto por Consorcio Terminales contra la Resolución Directoral N° 572-2016-OEFA/DFSAI, el que se otorga con efecto suspensivo.

**Artículo 2°.- ELEVAR** los actuados al Tribunal de Fiscalización Ambiental.

Regístrese y comuníquese,

ARTURO HARUO NAKAYAMA WATANABE  
Director de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos (e)  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

jcm

<sup>8</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD  
"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos  
(...)  
24.6 La impugnación de la medida correctiva se concede sin efecto suspensivo, salvo que la Autoridad Decisora disponga lo contrario."

